

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, nueve de diciembre dos mil veintidós.

Al folio 12: **a lo principal**, téngase por formulada la solicitud de la Fiscalía Nacional Económica de ejercer la facultad prevista en el inciso segundo del artículo 12 A del decreto con fuerza de ley N°70 de 1988 del Ministerio de Obras Públicas en orden a determinar si los servicios asociados suministrados por empresas de servicio público sanitario, identificados en la solicitud de folio 12, tienen características monopólicas, para efectos de determinar si es necesario fijarles tarifas por parte de la autoridad competente. Publíquese un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial y en el sitio *web* del Tribunal, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 31, numeral 1), del Decreto Ley N° 211 (“D.L. N° 211”), a costa de la solicitante, que deberá obtener un extracto de la presente resolución, elaborado por la Secretaria Abogada del Tribunal, para los efectos de la publicación ordenada y dar cuenta de esta, una vez efectuada, en el plazo de cinco días hábiles. La solicitud y sus antecedentes estarán disponibles en el sitio *web* de este Tribunal (www.tdlc.cl). Oficiése a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, Asociación Nacional de Empresas de Servicios Sanitarios A.G., Aguas del Altiplano, Tratacal, Nueva Atacama, Aguas del Valle, Esval, Coopagua, Aguas Andinas, Melipilla Norte, Essbio, Aguas Nuevosur, Aguas San Pedro, Aguas Araucanía, Essal, Aguas Patagonia y Aguas Magallanes, a fin de que estos, así como otros que también tengan interés legítimo, aporten antecedentes dentro del plazo de veinte días hábiles contados desde la publicación del extracto de esta resolución en el Diario Oficial. Tanto el extracto de la presente resolución como los oficios podrán ser remitidos electrónicamente por el Tribunal a la solicitante y a dichas entidades, respectivamente. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del D.L. N° 211, solo aquellos que aporten antecedentes en el plazo antes indicado y que confieran patrocinio a algún abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, podrán manifestar su opinión en la audiencia pública a que se refiere el numeral 3) de dicho artículo. Quienes aporten antecedentes deberán indicar una dirección de correo electrónico y un domicilio en sus presentaciones a fin de imponerlos del estado de la causa cuando el Tribunal lo estime necesario. **Al primer otrosí**, no ha lugar, atendido que no se han invocado antecedentes suficientes para dar lugar a la medida solicitada. Acordado con el **voto en contra** de la Ministra Gorab y el Ministro Barahona, quienes estuvieron por acceder a la petición subsidiaria. **Al segundo otrosí**, ha lugar a la solicitud de confidencialidad en los términos indicados, conforme lo dispuesto en el artículo 39 letra a) del D.L. N° 211. Elabórese un cuaderno de documentos confidenciales de la Fiscalía Nacional Económica y agréguese a éste dichos documentos. **Al tercer otrosí**, a sus antecedentes las versiones públicas ofrecidas. **Al cuarto otrosí**, a sus antecedentes. **Al quinto otrosí**, ténganse presente los correos electrónicos indicados. **Al sexto otrosí**, téngase presente la personería y el poder conferido a Alejandro Domic y Sebastián López.

Notifíquese por el estado diario.

Rólese con el N° 518-22 No Contencioso.

**REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

Pronunciada por los Ministros Sr. Nicolás Rojas Covarrubias, Presidente, Sra. Daniela Gorab Sabat, Sr. Ricardo Paredes Molina, Sr. Jaime Barahona Urzúa. Autorizada por el Secretario Abogado(S), Sr. Carla Harcha Bloomfield



306FOAB5-CCFC-47B0-95EC-3A8C3528B8C8

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tdlc.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.